

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

73

MADRID

Sección Octava

EDICTO

Doña Paz de la Fuente Isábal, letrada de la Administración de Justicia de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección de mi cargo, se sigue recurso de apelación número 832 de 2018, interpuesto por la representación procesal de la demandada y apelante doña Lourdes Vanesa Tenorio Vera, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Parla, en su procedimiento de juicio verbal de desahucio número 490 de 2017, que fue instado por la entidad Bankia, S. A., frente a dicha demandada y los ignorados ocupantes de la vivienda sita en la calle Ciudad Real, número 4, tercero B, de Parla (Madrid).

Con fecha 7 de marzo de 2019 se ha dictado por esta Sección Octava sentencia número 93 de 2019, que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia número 93 de 2019

Ilustrísimos señores magistrados: don Jesús Gavilán López, doña Luisa María Hernández Pérez Merino y doña Carmen Mérida Abril.

En Madrid, a 7 de marzo de 2019.—Los ilustrísimos señores magistrados expresados al margen, han visto en grado de apelación los autos de juicio verbal número 490 de 2017, procedentes del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Parla, seguidos entre partes; de una, como demandada-apelante: doña Lourdes Vanesa Tenorio Vera, representada por la procuradora doña Patricia Gómez-Pimpollo del Pozo; y de otra, como demandante-apelada: Bankia, S. A., representada por el procurador don Juan José Cebrián Badenes; y como demandados-apelados: los ignorados ocupantes de la calle Ciudad Real, número 4, tercero B, de Parla, en situación de rebeldía procesal.

Visto, siendo magistrada ponente la ilustrísima señora doña Carmen Mérida Abril.

Fallamos

1. Que debemos desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Lourdes Vanesa Tenorio Vera contra la sentencia número 123 de 2018, dictada el día 19 de junio de 2018 por el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Parla, correspondiente a los autos de procedimiento de juicio verbal número 490 de 2017.

2. Confirmar íntegramente dicha resolución.

3. Imponer al apelante las costas de esta alzada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, póngase en conocimiento de las partes que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 del texto legal antes citado, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Para que sirva de notificación en forma a los ignorados ocupantes de la vivienda objeto de este procedimiento, sita en la calle Ciudad Real, número 4, tercero B, de Parla (Madrid), declarados en rebeldía procesal, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo.

En Madrid, a 12 de junio de 2019. Doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia, María Paz de la Fuente Isábal.

(03/22.226/19)

